



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 210/2015

La Paz, 08 de octubre de 2015

REF: RESOLUCION MINISTERIAL N° 795 DE 01/10/2015
EMITIDA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS, QUE APRUEBA LA NÓMINA DE
MERCANCÍAS (ALIMENTOS) QUE REQUIEREN
CERTIFICACIÓN PARA SU ADJUDICACIÓN, ENTREGA
Y DESTRUCCIÓN EN CASO DE SER DECOMISADAS Y
LAS DECLARADAS EN ABANDONO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/ N° 669/2015 de 02/10/2015 y Resolución Ministerial N° 795 de 01/10/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba la Nómina de Mercancías (Alimentos) que requieren certificación para su adjudicación, entrega y destrucción en caso de ser decomisadas y las declarados en abandono.



MJPP/aql
ANB2015-10350

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.k.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

La Paz, **01 OCT 2015**

795



VISTOS Y CONSIDERANDO

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado Plurinacional el formular políticas en materia aduanera y de comercio exterior.

Que la Ley N° 615, de 15 de diciembre de 2014, modifica el Artículo 192, de la Ley N° 2492, de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, estableciendo un procedimiento para la adjudicación, entrega y destrucción de mercancías decomisadas y las declaradas en abandono.

Que el numeral III del Artículo 192 de la Ley N° 2492, señala que en caso de alimentos, definidos por Reglamento, el Acta de Intervención deberá ser elaborada en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la intervención. La Resolución Sancionatoria o Determinativa deberá ser emitida en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de formulada dicha Acta de Intervención.

Que dicha disposición legal señala además, que en caso de que estas mercancías requieran certificados para el despacho aduanero, la Administración Aduanera, al día siguiente hábil de emitida la Resolución Sancionatoria o Determinativa, solicitará la certificación oficial del órgano competente, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de sector.

Que conforme a la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 2275, de 25 de febrero de 2015, se determina que el detalle de las mercancías consignadas en el Parágrafo III del Artículo 192, de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, será aprobado mediante resolución expresa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



A



CODIGO LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMÍA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

795

Que, mediante nota MDRyT/VDRA/DGPASA/UPPPP/0130-2015, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, remite la nómina de mercancías sujetas a certificación conforme al Parágrafo III del Artículo 192 de la Ley N° 2492, revisada y ajustada conforme a sus competencias.

Que a través de la nota AN-GEGPC N° 358/2015 la Aduana Nacional, realizó ajustes al proyecto de norma en cuanto al Artículo Único para evitar confusión en su aplicación.

Que en cumplimiento al citado marco normativo, se hace necesario la emisión de una Resolución Ministerial que determine cuales serán las mercancías que se acogerán al procedimiento establecido en el Parágrafo III del Artículo 192 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas con las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba la nómina de mercancías (alimentos) que requiere certificación para la adjudicación, entrega y destrucción de mercancías decomisadas y las declaradas en abandono, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento al numeral III del Artículo 192 Ley N° 2492, de 02 de agosto de 2003, modificado por la Ley N° 615, de 15 de diciembre de 2014.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.





J. Susana Ríos Laguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS


Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolás Quisbert Mamani
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



795

ANEXO

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
03.06		Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
		- Sin congelar:
0306.29		- - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana:
0306.29.10.00	0	- - - Harina, polvo y «pellets»
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajull, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
		- Cocos:
0801.11		- - Secos:
0801.11.10.00	0	- - - Para siembra
0801.11.90.00	0	- - - Los demás
0801.12.00.00	0	- - Con la cáscara interna (endocarpio)
0801.19.00.00	0	- - Los demás
		- Nueces del Brasil:
0801.21.00.00	0	- - Con cáscara
0801.22.00.00	0	- - Sin cáscara
		- Nueces de marañón (merey, cajull, anacardo, «cajú»):
0801.31.00.00	0	- - Con cáscara
0801.32.00.00	0	- - Sin cáscara
08.02		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
		- Almondas:
0802.11.00.00	0	- - Con cáscara
0802.12		- - Sin cáscara:
0802.12.10.00	0	- - - Para siembra
0802.12.90.00	0	- - - Los demás
		- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):
0802.21.00.00	0	- - Con cáscara
0802.22.00.00	0	- - Sin cáscara
		- Nueces de nogal:
0802.31.00.00	0	- - Con cáscara
0802.32.00.00	0	- - Sin cáscara
		- Castañas (<i>Castanea spp.</i>):
0802.41.00.00	0	- - Con cáscara
0802.42.00.00	0	- - Sin cáscara
		- Pistachos:
0802.51.00.00	0	- - Con cáscara
0802.52.00.00	0	- - Sin cáscara
		- Nueces de macadamia:
0802.61.00.00	0	- - Con cáscara
0802.62.00.00	0	- - Sin cáscara
0802.70.00.00	0	- Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>)
0802.80.00.00	0	- Nueces de areca
0802.90.00.00	0	- Los demás
08.03		Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.
0803.90		- Los demás:
0803.90.20.00	0	- - Secos
08.06		Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.
0806.20.00.00	0	- Secas, incluidas las pasas





795

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
09.01		Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.
		- Café tostado:
0901.21		- - Sin descafeinar:
0901.21.10.00	0	- - - En grano
0901.21.20.00	0	- - - Molido
0901.22.00.00	0	- - Descafeinado
0901.90.00.00	0	- Los demás
09.02		Té, incluso aromatizado.
0902.30.00.00	0	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
0902.40.00.00	0	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
0903.00.00.00	0	Yerba mate.
10.06		Arroz.
1006.30.00.00	0	- Arroz semblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.40.00.00	0	- Arroz partido
1101.00.00.00	0	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.20.00.00	0	- Harina de maíz
1102.90		- Las demás:
1102.90.10.00	0	- - Harina de centeno
1102.90.90.00	0	- - Las demás
11.03		Grañones, sémola y «pellets», de cereales.
		- Grañones y sémola:
1103.11.00.00	0	- - De trigo
1103.13.00.00	0	- - De maíz
1103.19.00.00	0	- - De los demás cereales
1103.20.00.00	0	- «Pellets»
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
		- Granos aplastados o en copos:
1104.12.00.00	0	- - De avena
1104.19.00.00	0	- - De los demás cereales
		- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):
1104.22.00.00	0	- - De avena
1104.23.00.00	0	- - De maíz
1104.29		- - De los demás cereales:
1104.29.10.00	0	- - - De cebada
1104.29.90.00	0	- - - Los demás
1104.30.00.00	0	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata).
1105.10.00.00	0	- Harina, sémola y polvo
1105.20.00.00	0	- Copos, gránulos y «pellets»
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.
1106.10.00.00	0	- De las hortalizas de la partida 07.13
1106.20		- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14:
1106.20.10.00	0	- - Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)
1106.20.90.00	0	- - Los demás
		- De los productos del Capítulo 8:
1106.30.10.00	0	- - De bananas o plátanos
1106.30.20.00	0	- - De lúcumas (<i>Lúcuma Obovata</i>)
1106.30.90.00	0	- - Los demás

Víctor Morales



Ministerio de
ECONOMÍA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

795

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.
1107.20.00.00	0	- Tostada
1107.20.00.00	1	- CEBADA MALTEADA EN GRANO INCLUSIVE LA CEBADA CERVECERA
11.08		Almidón y fécula; inulina.
		- Almidón y fécula:
1108.11.00.00	0	- - Almidón de trigo
1108.12.00.00	0	- - Almidón de maíz
1108.13.00.00	0	- - Fécula de papa (patata)
1108.14.00.00	0	- - Fécula de yuca (mandioca)
1108.19.00.00	0	- - Los demás almidones y féculas
1108.20.00.00	0	- Inulina
15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1507.90		- Los demás:
1507.90.10.00	0	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
1507.90.90.00	0	- - Los demás
15.08		Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1508.10.00.00	0	- Aceite en bruto
1508.90.00.00	0	- Los demás
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1509.10.00.00	0	- Virgen
1509.90.00.00	0	- Los demás
15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1511.10.00.00	0	- Aceite en bruto
1511.90.00.00	0	- Los demás
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
		- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512.11		- - Aceites en bruto:
1512.11.10.00	0	- - - De girasol
1512.11.20.00	0	- - - De cártamo
1512.19		- - Los demás:
1512.19.10.00	0	- - - De girasol
1512.19.20.00	0	- - - De cártamo
		- Aceite de algodón y sus fracciones:
1512.21.00.00	0	- - Aceite en bruto, incluso sin gopiol
1512.29.00.00	0	- - Los demás
15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
		- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:
1513.11.00.00	0	- - Aceite en bruto
1513.19.00.00	0	- - Los demás
		- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:
1513.21		- - Aceites en bruto:
1513.21.10.00	0	- - - De almendra de palma
1513.21.20.00	0	- - - De babasú
1513.29		- - Los demás:
1513.29.10.00	0	- - - De almendra de palma
1513.29.20.00	0	- - - De babasú
15.14		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
		- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:
1514.11.00.00	0	- - Aceites en bruto
1514.19.00.00	0	- - Los demás
		- Los demás:





795

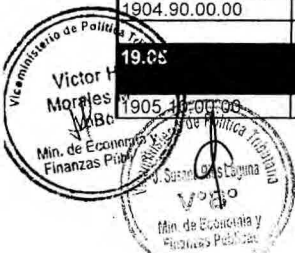
CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
1514.91.00.00	0	- - Aceites en bruto
1514.99.00.00	0	- - Los demás
15.15 Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
		- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:
1515.11.00.00	0	- - Aceite en bruto
1515.19.00.00	0	- - Los demás
		- Aceite de maíz y sus fracciones:
1515.90.00		- Los demás:
1515.90.00.10	0	- - Aceite de chía y sus fracciones
1515.90.00.90	0	- - Los demás
17.01 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.		
		- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.12.00.00	0	- - De remolacha
1701.13.00.00	0	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
1701.14.00.00	0	- - Los demás azúcares de caña
		- Los demás:
1701.91.00.00	0	- - Con adición de aromatizante o colorante
1701.99		- - Los demás:
1701.99.10.00	0	- - - Sacarosa químicamente pura
1701.99.90.00	0	- - - Los demás
17.02 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.		
		- Lactosa y jarabe de lactosa:
1702.11.00.00	0	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
1702.19		- - Los demás:
1702.19.10.00	0	- - - Lactosa
1702.19.20.00	0	- - - Jarabe de lactosa
1702.20.00.00	0	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)
1702.30		- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:
1702.30.10.00	0	- - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)
1702.30.20.00	0	- - Jarabe de glucosa
1702.30.90.00	0	- - Las demás
1702.40		- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido:
1702.40.10.00	0	- - Glucosa
1702.40.20.00	0	- - Jarabe de glucosa
1702.50.00.00	0	- Fructosa químicamente pura
1702.60.00.00	0	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido
1702.90		- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso:
1702.90.10.00	0	- - Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural
1702.90.20.00	0	- - Azúcar y melaza caramelizados
1702.90.30.00	0	- - Azúcares con adición de aromatizante o colorante
1702.90.40.00	0	- - Los demás jarabes
1702.90.90.00	0	- - Los demás
17.03 Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.		
1703.10.00.00	0	- Melaza de caña
1703.90.00.00	0	- Las demás
17.04 Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10		- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:
1704.10.10.00	0	- - Recubiertos de azúcar
1704.10.90.00	0	- - Los demás
1704.90		- Los demás:
1704.90.10.00	0	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas

Viceministerio de Política
 Victor M. VdB
 Min. de Economía y Finanzas Públicas
 J. Susana Ríos Laguna
 VdB
 Min. de Economía y Finanzas Públicas



795

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
1704.90.90.00	0	- - Los demás
1801.00		Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1801.00.20.00	0	- Tostado
18.03		Pasta de cacao, incluso desgrasada.
1803.10.00.00	0	- Sin desgrasar
1803.20.00.00	0	- Desgrasada total o parcialmente
1804.00		Manteca, grasa y aceite de cacao.
		- Manteca de cacao:
1804.00.11.00	0	- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%
1804.00.12.00	0	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%
1804.00.13.00	0	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%
1804.00.20.00	0	- Grasa y aceite de cacao
1805.00.00.00	0	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
1806.10.00.00	0	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
1806.20		- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg
1806.20.10.00	0	- - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes
1806.20.90.00	0	- - Los demás
		- Los demás, en bloques, tabletas o barras:
1806.31		- - Rellenos:
1806.31.10.00	0	- - - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes
1806.31.90.00	0	- - - Los demás
1806.32.00.00	0	- - Sin rellenar
1806.90.00.00	0	- Los demás
1806.90.00.00	1	- PREPARACIONES PARA LA ALIMENTACIÓN INFANTIL, CON UN CONTENIDO DE CACAO SUPERIOR O IGUAL AL 40% E INFERIOR AL 50 % EN PESO
19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04,01 a 04,04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1901.10		- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:
		- - Las demás:
1901.10.91.00	0	- - - A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta
1901.10.99.00	0	- - - Las demás
1901.10.99.00	1	- - - EXCEPTO HARINA LACTEADA
1901.20.00.00	0	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
1901.90		- Los demás:
1901.90.10.00	0	- - Extracto de malta
1901.90.20.00	0	- - Manjar blanco o dulce de leche
1901.90.90.00	0	- - Los demás
1903.00.00.00	0	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
19.04		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1904.10.00.00	0	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.20.00.00	0	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o
1904.30.00.00	0	- Trigo «bulgur»
1904.90.00.00	0	- Los demás
19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
1905.10.00.00	0	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»





795

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
1905.20.00.00	0	- Pan de especias
		- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»);
1905.31.00.00	0	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)
1905.32.00.00	0	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
1905.40.00.00	0	- Pan tostado y productos similares tostados
1905.90		- Los demás:
1905.90.10.00	0	- - Galletas saladas o aromatizadas
1905.90.90.00	0	- - Los demás
2006.00.00.00	0	Hortalizas frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
2006.00.00.00	1	CORTEZAS DE FRUTAS Y DEMAS PARTES (EXCEPTO DE LIMON), Y LAS DEMAS FRUTAS (EXCEPTO CASTAÑAS GLASEADAS O CANDIDAS)
2006.00.00.00	2	NAPOLITOS
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2007.10.00.00	0	- Preparaciones homogeneizadas
		- Los demás:
2007.91		- - De agrios (cítricos):
2007.91.10.00	0	- - - Confituras, jaleas y mermeladas
2007.91.20.00	0	- - - Purés y pastas
2007.99		- - Los demás:
		- - - De piñas (ananás):
2007.99.11.00	0	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas
2007.99.12.00	0	- - - - Purés y pastas
		- - - Los demás:
2007.99.91.00	0	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas
2007.99.92.00	0	- - - - Purés y pastas
20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
		- Jugo de naranja:
2009.11.00.00	0	- - Congelado
2009.12.00.00	0	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
2009.19.00.00	0	- - Los demás
		- Jugo de toronja o pomelo:
2009.21.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.29.00.00	0	- - Los demás
		- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):
2009.31.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.39		- - Los demás:
2009.39.10.00	0	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21
2009.39.90.00	0	- - - Los demás
		- Jugo de piña (ananá):
2009.41.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.49.00.00	0	- - Los demás
2009.50.00.00	0	- Jugo de tomate
		- Jugo de uva (incluido el mosto):
2009.61.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 30
2009.69.00.00	0	- - Los demás
		- Jugo de manzana:
2009.71.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.79.00.00	0	- - Los demás
		- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:
2009.81.00.00	0	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)
2009.89		- - Los demás:
2009.89.10.00	0	- - - De papaya
2009.89.20.00	0	- - - De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)
2009.89.30.00	0	- - - De guanábana (<i>Annona muricata</i>)
2009.89.40.00	0	- - - De mango
2009.89.50.00	0	- - - De camú camú (<i>Myrciaria dubia</i>)
2009.89.60.00	0	- - - De hortaliza

Min. de Economía y Finanzas Públicas
 J. Susana Ríos Laguna
 V. S. P.



CODIGO	SIDU- NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2009.89.90.00	0	- - - Los demás
2009.90.00.00	0	- Mezclas de jugos
21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
		- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
2101.11.00.00	0	- - - Extractos, esencias y concentrados
2101.12.00.00	0	- - - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café
2101.20.00.00	0	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
2101.30.00.00	0	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.
2103.10.00.00	0	- Salsa de soja (soya)
2103.20.00.00	0	- «Ketchup» y demás salsas de tomate
2103.30		- Harina de mostaza y mostaza preparada:
2103.30.10.00	0	- - - Harina de mostaza
2103.30.20.00	0	- - - Mostaza preparada
2103.90		- Los demás:
2103.90.10.00	0	- - - Salsa mayonesa
2103.90.20.00	0	- - - Condimentos y sazónadores, compuestos
2103.90.90.00	0	- - - Las demás
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2106.10		- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:
		- - - Concentrados de proteínas:
2106.10.11.00	0	- - - - De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%
2106.10.19.00	0	- - - - Los demás
2106.10.20.00	0	- - - Sustancias proteicas texturadas
2106.90		- Las demás:
2106.90.10.00	0	- - - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
		- - - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas
2106.90.21.00	0	- - - - Presentadas en envases acondicionadas para la venta al por menor
2106.90.29.00	0	- - - - Las demás
2106.90.30.00	0	- - - Hidrolizados de proteínas
2106.90.40.00	0	- - - Autolizados de levadura
2106.90.50.00	0	- - - Mejoradores de panificación
		- - - Preparaciones edulcorantes:
2106.90.61.00	0	- - - - A base de estevia
2106.90.69.00	0	- - - - Las demás
		- - - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71.00	0	- - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí
2106.90.72.00	0	- - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.73.00	0	- - - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
2106.90.74.00	0	- - - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
2106.90.79.00	0	- - - - Los demás
2106.90.90.00	0	- - - - Las demás:
22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.
2201.10.00.00	0	- Agua mineral y agua gaseada
2201.90.00.00	0	- Los demás
22.02		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los
2202.10.00.00	0	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:
2202.90		- Las demás:
2202.90.00.20	0	- - - Elaboradas a base de pulpa, o jugo (zumo) de frutas y otros frutos esterilizantes
2202.90.00.90	0	- - - Las demás
2501.00		Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.
2501.00.10.00	0	- Sal de mesa





Ministerio de
ECONOMÍA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, - 2 OCT. 2015
MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 669/2015



Señora
Marlene D. Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

REF.: Resolución Ministerial N° 795

De mi consideración:

Para su conocimiento, difusión y acciones correspondientes, adjunto remito copia legalizada de la Resolución Ministerial N° 795, de fecha 01 de octubre de 2015, a través del cual se aprueba la nómina de mercancías (alimentos) que requieren certificación para su adjudicación, entrega y destrucción en caso de ser decomisadas y las declaradas en abandono.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

J. Susana Ríos Laguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



USRL/Victor H. Morales
Min. de Economía y Finanzas
Adj.: lo indicado en fojas: 9